

RECTIFICACIONES

Rectificación a las modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 103 de 19 de abril de 1997)

En la página 2, en la letra c) del apartado 2 del artículo 29:

en lugar de: «A petición de una parte, y después de haber oído a la otra parte y al Abogado General, podrá autorizarse, no obstante lo dispuesto en las letras a) y b), el empleo total o parcial, como lengua de procedimiento, de otra de las lenguas mencionadas en el apartado 1 del presente artículo.»

léase: «A petición de una parte, y después de haber oído a la otra parte y al Abogado General, podrá autorizarse, no obstante lo dispuesto en las letras a) y b), el empleo total o parcial, como lengua de procedimiento, de otra de las lenguas mencionadas en el apartado 1 del presente artículo; esta petición no podrá ser presentada por una de las Instituciones de las Comunidades europeas.»

Rectificación a las modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 103 de 19 de abril de 1997)

En la página 7, en la letra b) del apartado 2 del artículo 35:

en lugar de: «A petición de una parte, y después de haber oído a la otra parte y al Abogado General, podrá autorizarse, como excepción a lo dispuesto en la letra a), el empleo total o parcial, como lengua de procedimiento, de otra de las lenguas mencionadas en el apartado 1 del presente artículo.»

léase: «A petición de una parte, y después de haber oído a la otra parte y al Abogado General, podrá autorizarse, como excepción a lo dispuesto en la letra a), el empleo total o parcial, como lengua de procedimiento, de otra de las lenguas mencionadas en el apartado 1 del presente artículo; esta petición no podrá ser presentada por una de las Instituciones.»
